



**CONTRATO No. 31 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S**

<b>CONTRATANTE:</b>	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
<b>RESPONSABLE:</b>	<b>ENRIQUE VERA LÓPEZ</b>
<b>CARGO:</b>	RECTOR
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>GOOBI S.A.S.</b>
<b>NIT:</b>	901.348.657-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	<b>MARCELA AVILA ANDRADE</b>
<b>C.C.</b>	52.888.992 DE BOGOTA
<b>OBJETO:</b>	"SERVICIO DE SOPORTE, ACTUALIZACION Y CAPACITACION A LA PLATAFORMA GOOBI CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION Y DE COMUNICACIONE"
<b>VALOR:</b>	<b>DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$237.043.716,00) M/CTE</b>
<b>C.D.P.</b>	No. 1095 DE 22 DE MARZO 2023
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	DOCE MESES (365 DIAS CALENDARIO) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
<b>RUBRO.</b>	Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1.2.2.1 10 CSF Mantenimiento
<b>FECHA:</b>	30 DE MARZO DE 2023
<b>CLASE CONTRATACIÓN:</b>	DIRECTA

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; **GOOBI S.A.S.** Identificada con NIT 901.348.657-1, sociedad comercial constituida mediante Documento privado sin número de Accionista Único del 13 de diciembre de 2019, inscrita el mismo día, bajo el número 02532994 del Libro IX y se encuentra representada legalmente por **MARCELA AVILA ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.888.992 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante solicitud de bienes y servicios No. 0207 de fecha 18 de febrero de 2023 el Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones solicita "Renovación por un año al servicio de soporte a la plataforma GOOBI, que incluya actualizaciones y la respectiva capacitación" justificándolo textualmente de la siguiente forma: "Se requiere soporte técnico durante el año para atender los requerimientos que necesiten resolver los usuarios finales y la solución de incidentes que se puedan presentar con la funcionalidad de la herramienta tecnológica GOOBI, que no puedan ser resueltos, o que no sea viable su resolución desde el soporte que se ofrece por parte de la Universidad, por otra parte, el apoyo para la generación de reportes e informes que requieran ser enviados a entes internos y externos, relacionados con el área financiera y dictar capacitación cuando se requiera, no solo en el uso del sistema si no en las buenas prácticas para los usuarios directamente. Es importante tener en cuenta que el soporte al software lo debe prestar el proveedor de la herramienta tecnológica, acorde a las normas nacionales de derechos de autor y antipiratería". **2).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1095 de fecha 22 de marzo de 2023 por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$237.043.716) M/CTE. **3).** Que según consta en los documentos previos, en escrito remitido por el ingeniero Leonardo Bernal Zamora de fecha 10 de marzo de 2023 la aceptación de manera integral de la propuesta presentada, por la sociedad **GOOBI SAS.** **4)** Que la Empresa GOOBI S.A.S.

VIGILADA MINEDUCACION



**CONTRATO No. 31 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S**

NIT. 901.348.657-1, presenta CERTIFICACION DE REGISTRO emitida por el MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, en el cual consta lo siguiente: “cesión de derechos patrimoniales de autor de manera total y sin limitación alguna que le corresponden sobre el software denominado: GOOBI”. Por tal razón, se tomará como causal de contratación directa por proveedor exclusivo y teniendo en cuenta que se trata de contrato para soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido. **5)** Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores para realizar el trámite de contratación directa, atendiendo a las directrices fijadas en el Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, este tipo de acuerdos por proveedor exclusivo pueden ser contratados de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: “**ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) **6.** Cuando de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera, (...) para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente. (...) **13.** Cuando se realicen contratos para soporte, actualización y mantenimiento para productos de software ya adquiridos. (...). **PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto ...”. **6)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el **CONTRATO No. 31 de 2023**, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y **GOOBI SAS**, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto es contratar el “SERVICIO DE SOPORTE, ACTUALIZACION Y CAPACITACION A LA PLATAFORMA GOOBI CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACION Y DE COMUNICACIONES” **SEGUNDA: Alcance del objeto.** De conformidad con la propuesta presentada el día 8 de marzo de 2023 por la sociedad GOOBI S.A.S, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	V. Unitario	V. Total
1	Servicio Soporte, actualización y capacitación	Mes	12	\$16.599.700	\$199.196.400
2	IVA 19%				\$37.847.316
3	<b>TOTAL (1+2)</b>				\$237.043.716

**CLAUSULA TERCERA: Obligaciones generales del contratista.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones a saber: **a.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b.** Realizar el objeto del contrato señalado dentro de los parámetros establecidos como requisitos técnicos mínimos **c.** El contratista implementara lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, en lo que tiene que ver con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **d.** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **e.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las

SECRETARÍA DE MINEDUCACIÓN





**CONTRATO No. 31 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S**

obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f.** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato. **g.** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** El servicio de soporte de la versión vigente, actual o en producción del software Goobi existente en la UPTC consiste en todas las actividades necesarias para modificar, actualizar, y mejorar el software para satisfacer las necesidades cambiantes de los usuarios finales y de los procesos. El alcance del mantenimiento incluye: **a.** Corregir los errores que se presenten en su utilización: problemas de código, errores de lógica, errores de diseño, etc. Esto incluye la identificación de los errores, la implementación de soluciones para resolverlos y la verificación de que los errores se han corregido correctamente. **b.** Mejorar y optimizar las funciones existentes. **c.** Identificar posibles problemas y la implementación de medidas preventivas para evitar que se produzcan. **d.** Mejorar la calidad interna del software sin modificar su comportamiento externo. Esto incluye la optimización del código, la eliminación de redundancias y la simplificación de la estructura del software. **e.** Realizar refuerzos y nuevas capacitaciones en la utilización y aplicación del software. **f.** Realizar ajustes a la información inconsistente como resultado de la mala utilización del software.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD A)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **B)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **C)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de los servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **F)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **G)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **I)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago prestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$237.043.716,00) incluido IVA**, valor que será pagado al contratista mediante ACTAS MENSUALES previo recibo a satisfacción del servicio objeto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de autorización de pago, donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 3.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en

VIGILADA MINEDUCACION



**CONTRATO No. 31 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S**

el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 4.** El contratista deberá de manera obligatoria pagar por su cuenta el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar según circular 034 de 2022 y se le deducirá el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **CLAUSULA SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD, **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa – Gestión 1.2.2.1 10 CSF Mantenimiento. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1095 de 22 de marzo de 2023. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **LEONARDO BERNAL ZAMORA** Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o quien haga sus veces, así mismo no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA



**CONTRATO No. 31 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S**

supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de amparo de cumplimiento:** La cuantía mínima será equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad del Servicio:** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de la misma y seis (6) meses más. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **1.** Solicitud de bienes y servicios No 0207 de 16 de febrero de 2023. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal No 1095 de 22 de marzo de 2021. **3.** Propuesta presentada por el contratista **4.** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **5.** Propuesta técnico-económica. **6.** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro



**CONTRATO No. 31 de 2023 suscrito entre la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GOOBI S.A.S**

presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: **PARA SU LEGALIZACIÓN 1.** Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **2.** Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. **PARA SU EJECUCIÓN.** Requerirá aprobación de las garantías por parte de la Universidad y suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, el treinta (30) día del mes de marzo de 2023.

LA UNIVERSIDAD;

**ENRIQUE VERA LÓPEZ**  
Rector UPTC

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**  
NIT. 891800330-1

EL CONTRATISTA;

**MARCELA AVILA ANDRADE**  
R/L GOOBI S.A.S  
NIT: 901.348.657-1

Revisó: Dr. Javier Camacho /Director Jurídico  
Elaboró: Diana G/ Abogada Dirección Jurídica

VIGILADA MINEDUCACIÓN

